



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-145583789-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-43453411- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2389-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en Páginas 1/2 del RE-2020-43453135-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2964/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:37:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:37:30 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de Julio de 2020 Magic Team S.A. en adelante EL EMPLEADOR, con domicilio en Avenida Del Libertador 5480, piso 11 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Eduardo Vieytes, DNI 11985602 en su carácter de Presidente, adhiere a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

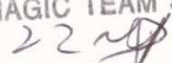
1) En fecha 12/05/2020, mediante Acta Acuerdo que tramita por expediente EX-2020-32427625-APN-MT, LA EMPRESA adhirió a la Resolución del Ministerio de Trabajo nro. 397/20, a su Anexo y al Acuerdo Marco celebrado dentro del ámbito de actuación de las partes firmantes del CCT 130/75 de Comercio y Servicios, especialmente su apartado SEXTO, que tramitaba por Expte. 2020 30179532 y fue homologado por Resolución Nro. 515/2020-APN-MT, y pactó así la suspensión de la prestación de tareas de sus empleados (conforme al Anexo allí adjunto) por el período comprendido entre el 1° de abril del 2020 y el 31 de mayo del 2020, ambos inclusive, en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y las demás normas mencionadas.

2) Habiendo finalizado el plazo de suspensión pactado en el Acta Acuerdo mencionada en el punto precedente el día 31 de mayo de 2020, y subsistiendo actualmente las causas que motivaron dicho Acuerdo, LA EMPRESA viene por el presente a pactar la prórroga de la suspensión de la prestación laboral de sus empleados (ver Anexo), a partir del 1° de junio de 2020 y hasta el día 31 de julio de 2020, ambos inclusive, adhiriendo para ello a las Resoluciones del Ministerio de Trabajo nro. 397/20 -y Anexo- y 475/20. Todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y la norma ya mencionada, atento fundarse en una evidente causal no imputable a las partes de la relación laboral.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, LA EMPRESA manifiesta:

PRIMERA: LA EMPRESA procederá prorrogar la suspensión de la prestación de tareas por el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de julio de 2020, ambos inclusive. Todo ello en el marco de lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y las Res. 397 -y Anexo- y 475/20.

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso una prestación no remunerativa, que se entregará en compensación por la referida suspensión de la prestación de tareas, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo consistente en una suma dineraria, la cual será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la remuneración neta de los empleados detallados en el Anexo del presente.

MAGIC TEAM S.A.
22 
PRESIDENTE

Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

TERCERA: LA EMPRESA deja establecido que tal como dispone el art. 223 bis LCT, si tributara las contribuciones establecidas en las Leyes Nro. 23.660 y 23.661, el aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (arts. 100 y 101 CCT 130175) y acta acuerdo del 8 de abril del 2008 homologada por resolución Nro. 60012008 a favor del INACAP.

CUARTA: Durante la vigencia del presente acuerdo, LA EMPRESA podrá, avisando con 24 horas de anticipación, convocar al empleado, para retomar sus tareas, en la medida que cese el aislamiento obligatorio y/o sea posible la reiniciación de la actividad de la empresa.

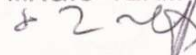
QUINTA: Habiéndose declarado aplicable en LA EMPRESA el pago complementario previsto en el Art. 8 del DNU 332/20 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone la ANSES será considerado parte de la prestación dineraria anteriormente ordenada, de manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido.

SEXTA: Durante la vigencia del presente convenio la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores mediante medidas de despido sin causa y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna.

SÉPTIMA: LA EMPRESA solicita oportunamente la pertinente homologación a la Autoridad laboral correspondiente, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art.223 bis LCT.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y un solo efecto.

MAGIC TEAM S.A.


PRESIDENTE

RE-2020-43453135-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2389-23 Acu 2964-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.